

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dice "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, conforme lo dispone el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dice que los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la Ley: "Prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, conforme lo dispone el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el inciso e) menciona la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55, literal d), entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras el literal c), señala: "Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, mediante ordenanza municipal de Constitución, organización y funcionamiento de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Piñas (EPAA-P), publicada en el Registro Oficial Nro. 405, del lunes 30 de noviembre de 2015, se crea esta empresa con el objeto de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudiesen ser considerados de interés colectivo, y que resuelva el Directorio.

Que, el Art.2 "Objetivos", numeral 3, de la Ley de Empresas Públicas, prevé regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, para mejorar los indicadores de calidad, cobertura, cantidad, y continuidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, la EPAA-P requiere contar con recursos financieros suficientes, que le permitan satisfacer eficientemente las demandas ciudadanas.

Que, el Art. 42 de la LOEP, Formas de Financiamiento, determina que "las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos, rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos;

beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda”.

Que, el pliego tarifario utilizado por la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Piñas (EPAA-P), no permite alcanzar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado, ni cubrir las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los servicios.

Que, el Capítulo II, DE LOS ADMINISTRADORES, Art. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EPAA-P a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO DE PIÑAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO JURISDICCION DEL CANTON PIÑAS.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable del cantón Piñas, de manera especial en las parroquias Piedras, La Bocana, y el Sitio Palosolo, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a través de la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Piñas (EPAA-P) de conformidad a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizará la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 3.- La persona natural o jurídica que aún no tenga el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Gerente de la EPAA-P, quien de inmediato dispondrá que se proceda con el trámite respectivo, de acuerdo con la ley y ordenanzas pertinentes.

Para solicitar la instalación del servicio de agua potable; reubicación de medidor; suspensión del servicio de agua, o reconexión del servicio, es un requisito indispensable presentar al certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Piñas y a la EPAA-P, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Piñas a través del técnico, realizará la inspección respectiva, elaborando el informe que hará conocer al Gerente para la aprobación.

Los resultados serán comunicados a los interesados en un término máximo de tres (3) días.

Art. 5.- Aceptada la solicitud el interesado suscribirá el contrato de concesión de derechos de uso del servicio con la EPAA-P.

Art. 6.- Celebrado el contrato para la concesión del servicio, éste tendrá el carácter de fuerza obligatoria hasta treinta (30) días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la EPAA-P, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, incorporará la información al catastro de abonados donde constarán sus datos de identificación, realizándose la liquidación para el pago oportuno.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Las conexiones domiciliarias de agua potable, serán instaladas únicamente por el personal de la EPAA-P, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el establecido y autorizado por el técnico de la Empresa. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades.

Art. 8.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente el personal técnico de la Empresa, una vez cumplidos los requisitos de esta ordenanza.

Art. 9.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad, que ningún usuario podrá abrir o cambiar y será revisado periódicamente por el personal de la EPAA-P.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones internas, deberá solicitar a La EPAA-P, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al usuario.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio, en un lugar visible con una caja de protección o nicho en la pared frontal de la vivienda que permita la toma de lecturas.

Art. 10.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Cuando se traten de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección Técnica de la EPAA-P, en apego a lo prescrito en la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato.

Art. 11.- Además de los casos señalados, se procederá a la suspensión de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del pago de consumo de agua potable;
- b) A petición justificada del abonado;
- c) Cuando la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas estime conveniente hacer las reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto;
- d) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;

- e) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores;
- g) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo V.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 12.- Los propietarios de predios o inmuebles son responsables ante la EPAA-P, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor. En ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 13.- El pago por los servicios que presta la EPAA-P lo harán los abonados del servicio, de acuerdo a la planilla extendida por la Institución de manera mensual

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de las respectivas planillas. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo alguno.

Art. 14.- La EPAA-P, cobrará por derecho de conexión a la red de servicios básicos, el valor establecido por la Institución, de acuerdo a los trabajos que se realicen.

Art. 15.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas inspeccionará los medidores instalados en los predios de los usuarios y en caso de detectarse destrucción o fallas, se exigirá al contribuyente la adquisición de uno nuevo.

Art. 16.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable de las parroquias Piedras, La Bocana, y sitio Palosolo, jurisdicción del cantón Piñas.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

CONSUMO MENSUAL (M3)	TARIFA BÁSICA (USD/ M3)	TARIFA ADICIONAL (USD/ M3) (USD)
De 0 - 15	0,267	0,00
De 16 - 25		0,10
De 26 - 45		0,12
De 46 - 70		0,14
De 71 - 100		0,16
De 101 en adelante		0,18

b) CATEGORÍA OFICIAL

Aquella utilizada en las instalaciones de propiedad de colegios, escuelas, coliseos, canchas, parques, avenidas, etc. Los consumos del edificio parroquial y otras dependencias parroquiales y/o públicas, deberán ser obligatoriamente medidos, para contar con datos de consumos de los inmuebles

municipales, y de ser factible, aplicar la tarifa correspondiente a esta categoría.

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, tales como: los establecimientos educacionales gratuitos, y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría Residencial y en ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el COOTAD.

c) CATEGORIA ESPECIAL

Se refiere a la utilizada por las personas adultas mayores, que tengan bajo su propiedad un predio con instalaciones domiciliarias, destinadas exclusivamente para vivienda, se beneficiarán con un descuento del 50% del valor, hasta los 20m³ de consumo, en un solo medidor de su propiedad conforme lo determina el Art.14 de la Ley del Anciano.

La categoría Especial, también incluirá a las personas con capacidades especiales, quienes se beneficiarán del 50% de descuento, del valor del consumo mensual, hasta diez metros cúbicos (10m³). Numeral 1, del Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 17.- La EPAA-P establecerá un procedimiento que permita la actualización tarifaria mediante fórmulas que incluya los parámetros más representativos de la variación de los costos a fin de determinar las nuevas tarifas, las mismas que se fijarán por ordenanza.

CARGOS ADICIONALES

Art. 18.- Al valor de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará un valor correspondiente al concepto "costo de emisión", que será calculado de la siguiente forma:

Costo de formato = Costo unitario de fabricación del formato utilizado para la impresión de la planilla de consumo (USD. 0,05).

Costo de procesamiento = Costo unitario de procesamiento automatizado de cada planilla de consumo, personal involucrado en registro, digitación y procesamiento de datos para cada planilla (USD 0,05)

El costo de emisión lo determinará la EPAA-P, de acuerdo con la variación del costo del formato y procesamiento que se presente.

Además, los usuarios cancelaran tres centavos por metro cubico de consumo, valores que servirán para inversiones en la protección de la cuenca hidrográfica, donde se capta el agua.

Art. 19.- Adicionalmente se dispone el cobro de un dólar en cada planilla mensual de agua potable, por concepto de contribución especial de mejoras, por costo de las obras de las redes de agua potable y alcantarillado, depuración de aguas residuales, de acuerdo a lo que determina el Art. 20 de la ordenanza general que regula las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Piñas, publicada en el Registro Oficial No. 014 del 13 de junio del 2013

Art.20.- La tasa de alcantarillado corresponde a porcentajes en función del consumo de agua potable, y equivalen a:

CATEGORIA	PORCENTAJE (%)
Residencial	30
Oficial	15

Dichas tasas, podrán ser revisadas y ajustadas por el Gerente de la EPAA-P, para aprobación del Directorio para cada categoría de usuario.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 21.- El servicio suspendido por orden de la EPAA-P, a través de los técnicos de la Institución, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la máxima autoridad de esta Entidad. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización incurrirá en una multa de 5% del salario básico unificado a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 22.- Por derecho de reconexión del servicio de agua potable se cobrará el equivalente al 2% del salario básico unificado; así como los gastos de materiales y mano de obra si los hubiera.

Art. 23.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito diferente al sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren daño directa o indirectamente incurrirán en falta, estando obligados a pagar el valor de las reconexiones y una multa del 5% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción coactiva que tuviere lugar.

Art. 24.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa del 5% del salario básico unificado. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por el técnico de la EPAA-P por todo el tiempo en que se hubiere realizado dicha conexión.

Art. 25.- Prohíbese a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizados por la EPAA-P, las instalaciones de agua potable. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en la presente ordenanza, y del valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, deberá pagarse una multa del 10% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal que tuviere lugar.

Art. 26.- El agua potable que suministra la EPAA-P no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en domicilios, abrevadero de semovientes. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 2% del salario básico unificado vigente.

Art. 27.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo pagará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir se sancionará con el doble de la multa.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 28.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas.

Art. 29.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega del servicio de agua potable, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se establecerá el reglamento interno que regule su manejo y uso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- Se derogan las ordenanzas municipales de administración y regulación del servicio de agua potable, que establece la estructura tarifaria, en la parroquia Piedras, La Bocana y sitio Palosolo, jurisdicción del cantón Piñas, publicadas en los Registros Oficiales números 483 del lunes 20 de abril de 2015, y, 485 del miércoles 22 de abril de 2015, respectivamente.


VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por tener el carácter de tributaria, conforme lo determina el inciso primero del Art. 324, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además se publicará a través de medios que disponga el GAD Municipal de Piñas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2017.


Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS




Ab. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

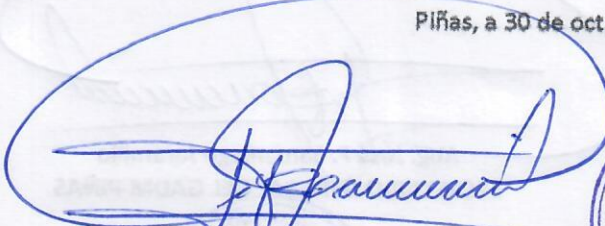


**SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PIÑAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del doce (12) de octubre y veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en primer y segundo debate respectivamente.

Piñas, a 30 de octubre de 2017


Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



ALCALDÍA

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PIÑAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS " y ordeno la promulgación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 1 de noviembre de 2017



Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL GADM-PIÑAS

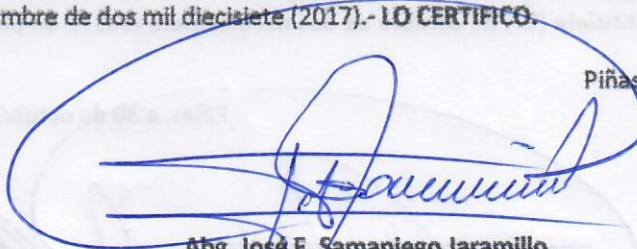


SECRETARÍA GENERAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PIÑAS, EPAA-P., PARA LAS PARROQUIAS PIEDRAS, LA BOCANA, Y EL SITIO PALOSOLO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS", el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 6 de noviembre de 2017



Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

